

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INACIPE", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MAESTRO GERARDO FELIPE LAVEAGA RENDÓN Y POR LA OTRA LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE "LA PAOT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MAESTRA DIANA LUCERO PONCE NAVA TREVIÑO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 30 de junio de 2008, "El INACIPE" y "LA PAOT" suscribieron convenio de colaboración para la realización de acciones conjuntas de promoción, capacitación e investigación para la defensa del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, cuya vigencia se extendía al mes de junio del año 2009.
- II. La suscripción del convenio de referencia redituó en resultados concretos que incidieron en el cumplimiento de los objetivos fijados por cada una de las partes y contribuyó de manera decisiva en su fortalecimiento institucional para la defensa del medio ambiente y el ordenamiento territorial, por lo que resulta necesario refrendar los compromisos asumidos, a través de la suscripción de un nuevo convenio de colaboración.

## DECLARACIONES

## I. DECLARA "EL INACIPE":

I.1 Que en términos de su Decreto de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1996, así como de su Estatuto Orgánico, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; teniendo por objeto, entre otros, la formación y profesionalización altamente especializada de servidores públicos, en las áreas de seguridad pública, procuración y administración de justicia y en ejecución de sanciones, la formación de investigadores, profesores, especialistas y técnicos en las diversas áreas de ciencias penales y de la política criminal; la realización de investigaciones sobre los principales problemas nacionales en estas áreas y la información y difusión de los conocimientos sobre ellas.

I.2 Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 10, fracción I de su Decreto de Creación, así como los artículos 23 y 24 fracciones I y V de su Estatuto

Orgánico.





I.3 Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio el inmueble marcado con el número 113 de la calle Magisterio Nacional, colonia y Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, en el Distrito Federal, con R.F.C. para sus operaciones el INC960412L26.

## II. DECLARA "LA PAOT":

- II.1 Que en términos de su Decreto de Creación, artículo 2° de su Ley Orgánica, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa y financiera, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 24 de abril de 2001.
- II.2 Que de acuerdo con el artículo 2° de su Ley Orgánica tiene por objeto la defensa de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
- II.3 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXVIII, 10 fracción XVIII de su Ley Orgánica y 51 fracción V de su Reglamento, su titular está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Carácter que acredita con el nombramiento emitido por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha 2 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 16 del mismo mes y año.
- II.4 Que tiene su domicilio en la calle de Medellín 202, 4to. Piso, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México Distrito Federal, mismo que señala para todos los efectos legales y administrativos del presente convenio, con RFC PAO010425U36 para sus operaciones.

## **III. DE LAS PARTES:**

Única. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y en consecuencia han considerado conveniente la celebración del presente convenio.

# CLÁUSULAS

## PRIMERA, OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "EL INACIPE" y "LA PAOT" coordinarán sus acciones para realizar







actividades de promoción, capacitación e investigación para defensa del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal. Lo anterior, con estricto apego a sus ordenamientos jurídicos de creación.

#### SEGUNDA, PROGRAMA OPERATIVO.

Las partes acuerdan que elaborarán los convenios específicos que permitan la debida instrumentación del presente convenio.

### TERCERA. ACCIONES DE "EL INACIPE".

Para la realización del objeto del presente convenio, "EL INACIPE" acuerda:

- 1. Realizar en los términos que se pacten, las acciones señaladas en los convenios específicos que sean elaborados para llevar a cabo cada proyecto en particular.
- 2. Impartir los programas académicos, cursos, talleres, diplomados y conferencias que acuerde con "LA PAOT" de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente instrumento.
- 3. Trabajar conjuntamente con "LA PAOT", si fuera el caso, en la publicación de libros y material impreso u electrónico en temas ambientales y del ordenamiento territorial, que tengan incidencia en las ciencias penales y la política criminal.
- 4. Difundir en los foros que organice y/o participe en conjunto con "LA PAOT", así como en las publicaciones que emita, las actividades y atribuciones de "LA PAOT".
- 5. A petición de "LA PAOT" y en las posibilidades de ambas instituciones, llevar a cabo investigaciones académicas relacionadas con el derecho penal y la protección al medio ambiente, conforme a lo dispuesto en el presente convenio y de acuerdo con los instrumentos que para tal efecto celebren.

## CUARTA. ACCIONES DE "LA PAOT".

Para la realización del objeto del presente convenio, "LA PAOT" acuerda:

1. Realizar en los términos que se pacten, las acciones señaladas en los convenios específicos que sean elaborados para llevar a cabo cada proyecto en particular.





- 2. Organizar y proponer a "**EL INACIPE**" los programas académicos, cursos, talleres, diplomados y conferencias que acuerden de conformidad a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente instrumento.
- 3. Trabajar conjuntamente con "EL INACIPE" en la publicación de libros y material impreso u electrónico en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
- 4. Difundir en los foros que organice y/o participe, así como en las publicaciones que emita; las actividades de "EL INACIPE" en materias relacionadas con el derecho ambiental y el ordenamiento territorial del Distrito Federal.
- 5. Implementar mecanismos ágiles y oportunos que permitan un eficiente intercambio de información entre las partes.

## QUINTA. REALIZACIÓN DE EVENTOS.

Cuando las partes acuerden la realización de un programa académico, taller, diplomado o conferencia de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas que anteceden, celebrarán un convenio específico, en el cual establecerán:

- Nombre y la finalidad del evento;
- II. El perfil de los instructores y el público al que se dirige;
- III. La sede y duración del evento;
- IV. La programación correspondiente; y
- El costo de realización.

# SEXTA. REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES ACADÉMICAS ESPECIALES.

Las partes celebrarán convenios específicos para determinar los alcances, procedimientos y costos para la realización de investigaciones académicas especiales, de conformidad a lo establecido en los programas operativos que se elaboren.

# SÉPTIMA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan que para efecto de dar seguimiento al presente convenio; designarán a las unidades administrativas responsables.

Por parte de "LA PAOT", el seguimiento de este convenio se realizará por la Coordinadora Técnica y de Sistemas, Licenciada María del Carmen Rodríguez.

h Rodriguez.





Por parte de "EL INACIPE" comparecerá su Secretario General Académico, Lic. Álvaro Vizcaíno Zamora y la Lic. Gabriela Alejandra Rosales Hernández, Directora de Capacitación.

### OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

"EL INACIPE" y "LA PAOT" se sujetarán a lo establecido por la Ley Federal de Derechos de Autor y por las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondientes y aplicables.

#### NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes acuerdan que los resultados obtenidos en materia de propiedad intelectual, serán analizados para definir de común acuerdo los derechos patrimoniales que corresponden a cada una de las partes, o en caso de proceder, la copropiedad intelectual correspondiente, atendiendo en todo momento a las disposiciones en materia de Derechos de Autor y Propiedad Industrial.

## DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal aportado por cada una, para la realización del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos del personal de la otra parte.

## DÉCIMA PRIMERA, VIGENCIA.

Las partes acuerdan, que el presente instrumento tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de su firma.

### DÉCIMA SEGUNDA, TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con diez días hábiles de anticipación, en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

### DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre por escrito, surtiendo efectos a partir de su firma.

4





# DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de común acuerdo, a través de los representantes que designen para tales efectos.

Asimismo, expresamente convienen que en caso de subsistir duda o controversia, el presente convenio se dará por terminado haciéndose constar por escrito y tomando las medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar los daños y perjuicios que con ello pudieran causarse entre sí o a terceras personas.

Para todo lo no previsto en el mismo, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualesquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas las partes del alcance y fuerza legal de su contenido, lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diez.

POR "EL INACIPÉ"

POR "LA PAOT"

MTRO, GERARDO FELIPE LAVEAGA

RENDÓN

DIRECTOR GENERAL

MTRA. DIANA LUCERO PONCE NAVA TREVIÑO

PROCURADORA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

**TESTIGOS** 

LIC. GABRIÉLA ALEJANDRA ROSALES HERNÁNDEZ DIRECTORA DE CAPACITACIÓN LIC. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ COORDINADORA TÉCNICA Y DE SISTEMAS DE "LA PAOT"